

Constancia Secretarial

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que la presente demanda llegó por reparto electrónico, a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ para evitar la propagación por contagio del covid-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados, se permite el ingreso del 50% de la planta de persona de los juzgados.

Cali, junio 15 del 2021

Auto No.1015

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, junio quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).-

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 577 a 581 del C. Gral. del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA LICENCIA JUDICIAL para la venta de los derechos que poseen los niños DYLAN ANDRES PEREZ VACA y CATALINA ALEXANDRA PEREZ VACA, interpuesta por los señores GUSTAVO ALFONSO PEREZ GUERRERO y MONICA ANDREA VACA OTALVARO, en su calidad de representantes legales y por medio de apoderada judicial.
2. NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al señor Procurador Judicial No. 08 de asuntos de familia, como agente del Ministerio Público intervenga como parte dentro del proceso. Para el efecto hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos. (Art. 579 del C.G.P.)
3. CITAR a la Defensora de Familia del ICBF, adscrito al Juzgado para que intervenga dentro del proceso, en nombre de la sociedad y en interés de la institución familiar y del menor.
4. Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º. Del artículo 579 del C.Gral del P. se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º. De la misma norma.
- 5º RECONOCER Personería suficiente a la doctora YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO abogada en ejercicio identificado con la T.P. No.110.908 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a36d0dc99175d67aa0f2d6fffe604c19e7842867f0c7e376563fb695146d492f

Documento generado en 16/06/2021 10:08:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**